T

odo el sistema de información financiera de propósito general está diseñado en beneficio del público, especialmente de los actuales y potenciales inversionistas. Entre otras cosas, es necesario que la información tenga fidelidad representativa. De acuerdo con el párrafo CC12 del Marco conceptual para la información financiera, versión 2014, “(…) *Para ser útil, la información financiera debe no sólo representar los fenómenos relevantes, sino que también debe representar fielmente los fenómenos que pretende representar. Para ser una representación fiel perfecta, una descripción tendría tres características. Sería completa, neutral y libre de error.* (…)”

El deber de preparar y difundir estados financieros que sean fidedignos no cesa con la publicación de información incorrecta, ni es cierto que los informes falaces únicamente puedan ser corregidos por orden de una autoridad pública. El principio superior es la defensa del público y no la intangibilidad de los reportes promulgados.

Con la expedición del [Decreto reglamentario 0302 de 2015](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-decreto-302.pdf), se incorporó al derecho contable colombiano la Norma internacional de auditoría 560 – Hechos posteriores al cierre. Esta norma se ocupa de tres situaciones: (1) Hechos ocurridos entre la fecha de los estados financieros y la fecha del informe de auditoría, (2) Hechos que llegan a conocimiento del auditor con posterioridad a la fecha del informe de auditoría pero con anterioridad a la fecha de publicación de los estados financieros y (3) Hechos que llegan a conocimiento del auditor con posterioridad a la fecha de publicación de los estados financieros.

Los párrafos 14 a 17 de la norma tratan de la última de las hipótesis. En ellos se contemplan dos posibilidades, una que la administración vuelva a emitir los estados financieros, una vez corregidos y, otra, que la administración no enmiende los informes y, consecuentemente, no haga una nueva publicación. El párrafo 17 señala: “(…) *Si la dirección no adopta las medidas necesarias para garantizar que cualquier persona que haya recibido los estados financieros anteriormente publicados sea informada de la situación ni modifica los estados financieros en circunstancias en las que el auditor considera que debería hacerlo, el auditor notificará a la dirección y a los responsables del gobierno de la entidad, salvo que todos ellos participen en la dirección de la entidad6, que tratará de evitar que a partir de ese momento se confíe en el informe de auditoría. Si, a pesar de dicha notificación, la dirección o los responsables del gobierno de la entidad no adoptan las medidas necesarias, el auditor llevará a cabo las actuaciones adecuadas para tratar de evitar que se confíe en el informe de auditoría. (Ref: Apartado A18)* (…)”. Entre otras cosas, el auditor deberá notificar a las autoridades para que procedan de conformidad. Este es un tema muy estudiado. Véase por ejemplo el informe GAO “[FINANCIAL STATEMENT RESTATEMENTS Trends, Market Impacts, Regulatory Responses, and Remaining Challenges](http://www.gao.gov/new.items/d03138.pdf)”. El público es lo primero.

*Hernando Bermúdez Gómez*